



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JHON EDIXON PUENTES SÁNCHEZ - C.C. 80.813.267 contra ISO CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT. 860.519.810-9.  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00768-00.

En el auto de fecha 4 de octubre de 2023 se solicitó a la parte demandante que anexara la constancia de ejecutoria de la sentencia que sirve como título ejecutivo base de recaudo proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio el 21 de abril de 2022. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

A manera de subsanación, el accionante admite no haber aportado la constancia requerida y encontrarse a la espera que la referida Superintendencia conteste la solicitud que en ese sentido elevó. Igualmente, anexa un auto proferido por aquella autoridad con posterioridad a la sentencia, en la cual se hace mención, de paso, a la firmeza de la sentencia de marras.

Entendiendo que el artículo 13 del Código General del Proceso establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. Además, poniendo de presente que el artículo 117 del mismo código indica que los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, no puede aceptarse que el accionante pretenda suplir un requisito -bastante explícito- que ordena el estatuto procesal, con otro documento diferente al que el Código relaciona; ni tampoco puede ignorarse que dicho documento sigue ausente, a pesar que el accionante demostró haberlo solicitado a la autoridad respectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se



DISPONE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por JHON EDIXON PUENTES SÁNCHEZ contra ISO CONSTRUCCIONES S.A.S.

**SEGUNDO:** Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.